



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

**Ref. "EX-2019-02775350-
GDEMZA-SSP."**

AL SEÑOR
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA
DR. FERNANDO M. SIMÓN
S / / D

Vuelven las actuaciones de referencia, las que originariamente fueron remitidas a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación a la baja del vehículo de dominio HXF-575, del Sistema de Inventario SIDICO, de la Dirección de Servicios Eléctricos. Ante la falta de requisitos esenciales que hacen al estado de completitud y de resolución definitiva, en que deben remitirse las actuaciones a este organismo de control, se requirió el cumplimiento previo de los mismos mediante nota electrónica NO-2020-01207675-GDEMZA-FISCESTADO que consta agregada en orden 20 de las presentes actuaciones electrónicas. Y habiéndose cumplido en esta nueva remisión lo requerido por esta Dirección, es que se procede a emitir el pertinente dictamen.-

I.- Obran como antecedentes:

a.- Informe en orden 2 de las presentes actuaciones (suscripta electrónicamente por la Secretaria de Servicios Públicos), en el que se solicita gestionar el dictado de la norma legal que permita la baja en el Sistema de Inventario de SIDICO de la repartición del vehículo objeto de las presentes actuaciones. En tal sentido se informan las razones que sirven de antecedentes para la baja solicitada, así se expone que inicialmente el vehículo dominio HXF-575, fue erróneamente inscripto en el sistema SIDICO. Ello, en virtud de que en fecha 04-08-2009 fue dada de alta en el sistema mencionado, sin contar con una norma legal. Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2012 por Decreto N° 575/2012, el vehículo fue transferido contablemente desde la Ex - Dirección de



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Ejecución y Control del Ministerio de Infraestructura y Energía, actual Dirección de Servicios Eléctricos dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a la Ex – Coordinación de Infraestructura Básica del Ministerio de Infraestructura, actual Dirección de Proyectos y Licitaciones de la Subsecretaría de Infraestructura del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. Con posterioridad se relata que: *"Por Expediente 4261-D-2015-30093 de fecha 25-11-2015, iniciado por la Coordinación de Infraestructura Básica, caratulado: "S/verificación de bienes recibidos de la Dirección de Servicios Públicos Eléctricos", se requirió la devolución contable a nuestra repartición de un listado de bienes que fueron ubicados, entre ellos, el vehículo dominio HXF-575, de lo que surgió el Decreto 1627/2018; modificado por Decreto N° 2590/18, a partir de los cuales los bienes nos fueron transferidos".* Por último expresando el –ut supra- citado informe que *"Como el vehículo en cuestión tampoco se encontraba físicamente en nuestra repartición, y a fin de regularizar su situación, se iniciaron los trámites pertinentes: en primer lugar y a efectos de conocer la situación registral del automotor mencionado (HXF-575), se solicitó al Registro N° 05 de la Propiedad Nacional Automotor, un informe de Estado de Dominio Histórico de Titularidad, en el que se pudo observar que, el mismo nunca fue inscripto a nombre del Gobierno de Mendoza, siendo los titulares actuales el señor Lucas Daniel Paniagua Ramírez y la Constructora DA FRE GAIDO y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES S.R.L. en un 43% (cuarenta y tres por ciento) y un 57% (cincuenta y siete por ciento)respectivamente."*

b.- Copia del Decreto N° 2590/18, agregada en orden 3, por el que se requiere la devolución contable a la repartición reseñada en el acápite anterior, de un listado de bienes que fueron ubicados, entre ellos, el vehículo dominio HXF-575, a cuyos términos y demás contenido me remito en honor a la brevedad.

c.- Copia digitalizada del expediente físico 2577-D-2016-01283, del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, adjuntada en orden 8, en donde se acompañan en sus diversas fojas, todos los antecedentes desde la inscripción del bien a tramitar en baja en el SISTEMA SIDICO, sus respectivas constancias, los movimientos en el mencionado sistema, copias de los decretos de transferencia de bienes entre las reparticiones e inventarios realizados al respecto, a cuyas demás fojas y



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

constancias también me remito en virtud del espíritu lacónico expresado en puntos anteriores.

d.- Copia digitalizada del expediente físico 5890-S-2011-30093, en orden 9, el que tenía por objeto la restructuración de las reparticiones entre las que se transfirió el bien por sistema SIDICO, acompañándose toda la documentación obrante en la citada pieza administrativa a cuyas demás constancias, me remito en honor a la brevedad.

e.- Dictámenes legales obrantes en órdenes 13 y 23, suscriptos electrónicamente por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, en los que se manifiesta la procedencia de la baja del bien objeto de los presentes, por haberse dado total cumplimiento de los requisitos dispuestos por el art. 127 de la Ley N° 8.706, cuyo demás antecedentes y detalles se dan aquí por reproducidos. Sugiriéndose además la iniciación de una investigación sumarial para la dilucidación de posibles irregularidades administrativas de los funcionarios intervinientes en la inscripción original del bien, sin la pertinente norma legal.

f.- En orden 26 se acompaña como archivo embebido, el pertinente proyecto de norma legal según lo requerido normativamente por el artículo 1 del Decreto N° 1428/18.-

II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley 728 de Fiscalía de Estado, Decreto 1428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

1.- Atento a los antecedentes del caso traído a conocimiento se pretende la aplicación del procedimiento de baja de bien mueble, en los autos de marras, del vehículo tipo camioneta Marca Ford Ranger, dominio HXF-575, cuyos presupuestos normativos de procedencia se encuentran establecidos en el art. 127 de la Ley N° 8.706.

Disponiendo el citado cuerpo normativo en su



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

parte aplicable al caso que *"Las formalidades legales exigidas para la incorporación o baja patrimonial son las siguientes:b) BAJAS: la baja definitiva del patrimonio de la Administración Provincial se tramitará a través de decreto y conforme la documentación que respalde su salida del patrimonio. 1. Por razones normales de uso: debe constar el informe técnico respectivo a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien. En todos los casos las actuaciones deben ser remitidas al Tribunal de Cuentas. I. Bienes muebles: por acto administrativo de las autoridades máximas de las jurisdicciones y unidades organizativas. II. Bienes inmuebles: por ley."*¹

De lo examinado en las constancias y antecedentes de la situación factico-jurídica sometida a examen en el presente dictamen, se entiende que "prima facie" se da cumplimiento a lo previsto en la normativa –ut supra- citada para proceder a la baja del bien objeto de las presentes actuaciones. Que conforme a lo informado en los dictámenes legales de órdenes 13 y 23, así como también de la documentación agregada en los informes de orden 2, y adjuntada en la copia digitalizada del expediente n° 2577-D-2016-01283, del Ministerio de Agroindustria y Tecnología. Pudiendo advertirse de la mencionada documentación que, el bien a dar de baja del sistema SIDICO, nunca ingresó tangencialmente y normativamente al patrimonio del estado, conforme al informe de estado del dominio citado en el dictamen legal de orden 13, al expresar que *"La situación denunciada no resultaría novedosa ya que a fs. 1*

¹ Artículo 127 Ley N° 8706: Art. 127- Las formalidades legales exigidas para la incorporación o baja patrimonial son las siguientes: a. ALTAS: 1. Voluntarias: I. Onerosas: según las exigencias impuestas en el régimen de compras de acuerdo a su monto. Los bienes inmuebles y vehículos necesitarán aprobación del Poder Ejecutivo o de las máximas autoridades de los Poderes Legislativo o Judicial. II. Gratuitas: i. Sin cargo: aceptación por decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de las máximas autoridades de los Poderes Legislativo o Judicial. ii. Con cargo: aceptación por decreto del Poder Ejecutivo el que debe ser ratificado por el Poder Legislativo. 2. Forzosas: Solo aquellas dispuestas por ley. b. BAJAS: la baja definitiva del patrimonio de la Administración Provincial se tramitará a través de decreto y conforme la documentación que respalde su salida del patrimonio. 1. Por razones normales de uso: debe constar el informe técnico respectivo a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien. En todos los casos las actuaciones deben ser remitidas al Tribunal de Art. 127° - Artículo 127 de la Ley N° 8706, sin necesidad de reglamentar. 70 Cuentas. I. Bienes muebles: por acto administrativo de las autoridades máximas de las jurisdicciones y unidades organizativas. II. Bienes inmuebles: por ley. c. TRANSFERENCIAS: podrán transferirse al Estado Nacional, los Municipios o entidades de bien público los bienes muebles declarados fuera de uso, siempre que su valor de rezago, individualmente considerado no exceda del diez por ciento (10%) del monto establecido como límite vigente para realizar contratación directa. a. Para el caso de transferencias a entidades de bien público, las mismas podrán ser autorizadas y transferidas por decreto del Poder Ejecutivo. b. En los casos que los bienes se encuentren en condiciones de ser declarados fuera de uso y excedan el límite del diez por ciento (10%) antes citado, se deberá tramitar la excepción conforme se disponga en la reglamentación. c. Para el caso de transferencias entre organismos que forman parte del presupuesto general de la Administración Provincial, se realizará mediante resolución de transferencia y aceptación de las autoridades de cada jurisdicción. El subrayado me pertenece.



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

del expediente N° 2577-D-2016-01283 (IF-2019-03673639-GDEMZA-SSP) el Sr. Director General de Administración del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía señalaba que "...De acuerdo a la verificación realizada sobre el Inventario de Bienes transferidos a través del SIDICO (Sistema de Información Consolidada) se solicita la ANULACION del comprobante N° 1305, debido a que en el mismo se transfiere (1) Camioneta Ford Ranger XL4x2 3.0, motor número: C34230197, Chasis número: 8AFDR12E77J090249, Dominio: HXS 575, modelo 2008, C.U.P.I. número: 3680701, a nuestra repartición bajo una Norma Legal (Decreto N° 1139/13) en la cual no figura la camioneta transferida...", y a continuación, luego de destacar algunas irregularidades, menciona como antecedentes que "...Dicha camioneta fue entregada por la U.T.E. DA FRE Y GAIDO construcciones S.R.L. – BRIDASS S.A. a la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos sin haber sido ingresada para su transferencia a la Dirección Nacional de Registro de Propiedad del Automotor, este hecho se infiere ya que el mismo fue secuestrado por un pedido de embargo a la empresa BRIDASS S.A., por lo que la titularidad del vehículo nunca dejó de pertenecer a la empresa. ...". Lo indicado anteriormente se ve confirmado por el Informe de Estado de Dominio e Histórico de Titularidad correspondiente al dominio HXS 575, de donde surge que el vehículo desde el día 03/04/2009 (fecha de su inscripción inicial) hasta el 05/05/2014 perteneció a las firmas Bridass S.A. (43%) y Da Fre Gaido y Asociados Construcciones S.A. (57%) y a partir del día 05/05/2014 y hasta la fecha de emisión del informe (06/03/2019) perteneció al Sr. Paniagua Ramirez, Lucas Daniel (43%) y a la firma Da Fre Gaido y Asociados Construcciones S.A. (57%), es decir, el automotor nunca estuvo inscripto a nombre de la Provincia de Mendoza.

Que de acuerdo a lo normativamente requerido en materia de automotores, la inscripción en el registro es un requisito esencial para la adquisición del dominio ya que se trata de un sistema "constitutivo".² En el caso de marras se observa que no habría existido inscripción registral del automotor en favor del Estado provincial, que

² El artículo 1º del "régimen jurídico del Automotor" (Decreto-Ley N° 6582/58 ratificado por Ley N° 14.467, modificado por la Ley N° 22.977, Texto Ordenado por Decreto N° 1114/97) dice: "la transmisión del dominio de los automotores sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros, desde la fecha de su inscripción en el registro Nacional de la Propiedad del Automotor".



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

convirtiera a la Provincia de Mendoza en propietaria del mismo, pero no obstante por error material o por falta administrativa, tampoco se indica en el Sistema SIDICO la norma legal que autorizó la incorporación del vehículo en cuestión en el inventario, y según surge de los antecedentes agregados a las presentes (expedientes N° 2577-D-2016-01283 y N° 5890-S-2011-30093) no existiría acta de entrega del vehículo y el mismo no se encontraría en poder de la administración.

2.- Que sobre el procedimiento a seguir en materia de baja de bienes muebles, y respecto a los requisitos exigidos por el artículo 127 de la Ley N° 8.706, esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado ha sostenido en numerosos dictámenes, (pudiéndose citar a título ilustrativo el Dictamen N° 1300/19³), que *" En ese orden de cosas debo recordar que el sometimiento de bienes, en este caso mueble, a un régimen de derecho público, sólo puede resultar de una disposición de autoridad competente, que en general dentro de nuestro ordenamiento constitucional positivo (tanto Nacional, como Provincial), es el Congreso, que a su vez faculta al Poder Ejecutivo su procedimiento a través de la Ley N° 8.706.*

Continúa expresando el citado dictamen que *"En efecto, según los artículos 235 y 236 del Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994), los bienes del Estado pueden corresponder a su dominio público (como órgano político de la Nación) o privado (como cualquier particular). Dentro de los bienes del dominio público estatal, que son bienes destinados al uso y goce de toda la ciudadanía, con características de inenajenables, inembargables e imprescriptibles de uso y goce sujeto a las disposiciones generales y locales (artículo 237, del plexo normativo citado). Y en concordancia con ello, destaco que el Art. 99º de la Constitución provincial establece que "Corresponde al Poder Legislativo: ... 4 - Disponer el uso y enajenación de la tierra pública y demás bienes de la Provincia. ...".*

Consideraciones enteramente aplicables al caso en examen, y que la normativa provincial lo estatuye en el citado art. 127 de la Ley de Administración Financiera.

3.- El Secretario de Servicios Públicos resulta competente para emitir la Resolución cuyo proyecto rola en orden 26 en

³ Ver texto completo en www.fiscalia.mendoza.gov.ar dictámenes y resoluciones.



virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N° 8.706.

4.- En relación al proyecto citado ut supra, cabe señalar que, desde el punto de vista formal y general, no tengo observaciones legales que formular, encontrándose “prima facie” debida y suficientemente motivada, lo que en el presente supuesto es obligatorio (art. 45 inc. a), d) y última parte de la Ley N° 9.003), cumplimentando además los recaudos básicos respecto a la configuración de los actos administrativos en relación al objeto, competencia, voluntad y forma (arts. 28 a 45 de la Ley N°9.003).

III. Corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen, está circunscripto a la “legitimidad” del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación⁴, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido⁵.

IV. CONCLUSIONES: Como corolario de lo expuesto y analizado, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera que en tanto la autoridad competente considere que se han cumplimentado acabadamente los recaudos legalmente establecidos al efecto (conforme lo

⁴ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: “... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)”; “...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)”. Ha agregado en este sentido que “El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)”. Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en “Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

⁵En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: “...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

desarrollado en el punto II), puede procederse a emitir el acto administrativo propuesto, y darse de baja al bien –ut supra- referenciado en el Sistema SIDICO, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Ley N° 8.706. No obstante, lo establecido en cuanto a la procedencia de la baja del bien incorrectamente registrado en el sistema SIDICO, deberá procederse a efectuar las investigaciones sumarias sugeridas en los dictámenes legales de la repartición de origen y en el proyecto de norma acompañado en orden 26, a los efectos de determinar la posible existencia de faltas y/o irregularidades administrativas

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - FISCALÍA DE ESTADO-.

Mendoza, 09/12/20.

Dictamen N° 1245/20. MG-. -EE-



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Nota

Número:

Mendoza,

Referencia: baja vehículo

A: Fernando Mario Simón (FISCESTADO),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.